



980 - 2023

RESOLUCIÓN N°

"Por la cual se ordena el pago de aportes por riesgos laborales a estudiantes aprendices de las Instituciones Educativas con riesgo I, II, III y IV"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR,

En uso de las facultades delegadas mediante los Decretos 75 de 2018, 26 de 2020 y 381 del 2022, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y que en esa medida debe pretender cumplir siempre con los fines del Estado.

Que en la Constitución Política en el título 1 "De los principios fundamentales", el Artículo 1 expone: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

En lo que se refiere al servicio público los artículos 44 y 67 de la Constitución Nacional, define a la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, estableciendo como uno de los ejes de formación del ser humano el mejoramiento "tecnológico" con categoría de derecho fundamental de los niños.

Con base a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 la garantía de prestación del servicio educativo comprende los niveles preescolar, básica y media, en esta última en las modalidades académica o técnica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015 en el nivel de educación media técnica se permite el servicio especial de educación laboral o al desempeño de ocupaciones que exijan este grado de formación. El servicio especial de educación laboral establecido por el artículo 26 de la Ley 115 de 1994, en los establecimientos educativos o instituciones de capacitación laboral autorizados para ello.

Que en este contexto, la realización de prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral requiere el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015.

Que el Departamento de Bolívar, celebró el convenio interadministrativo de articulación con la media N° 002 de 2022 celebrado entre el servicio nacional de aprendizaje - SENA y la Secretaría de Educación de Bolívar que tiene por objeto "La cooperación entre las partes (Gobernación de Bolívar - Secretaría de Educación) para desarrollar el Programa de Articulación del SENA con la Educación Media en las Instituciones educativas del sector Oficial (Secretarías de educación) o Privado (representantes legales o propietarios), de carácter técnico y académico, cuyo propósito es el desarrollo y seguimiento a los programas de la formación profesional integral del SENA en los estudiantes de los grados 10° y 11°."

Qué dentro de las obligaciones de la Gobernación de Bolívar, está la afiliación y pago al sistema de Riesgos Laborales (ARL) de los aprendices durante su etapa práctica de conformidad con el decreto 055 de 2015.

Que el Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Trabajo: En la Pagina 72, en la sección 3 AFILIACIÓN DE ESTUDIANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, en su Artículo 2.2.4.2.3.4. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales:

2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de:





980 - 2023

RESOLUCIÓN N°

"Por la cual se ordena el pago de aportes por riesgos laborales a estudiantes aprendices de las Instituciones Educativas con riesgo I, II, III y IV"

- 2.1. Las entidades territoriales certificadas en educación, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter estatal
- 2.2. Las instituciones educativas, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado.
- 2.3. Las escuelas normales superiores, cuando se trate de prácticas propias de sus programas de formación complementaria, independiente de su naturaleza jurídica;
- 2.4. La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante.

Que el Decreto 055 de 2015 en el capítulo II en su artículo 4, Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2° del presente decreto, procederá de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa donde realizan sus estudios, esta deberá realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.
2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de:
 - a) Las entidades territoriales certificadas en educación, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter estatal;
 - b) Las instituciones educativas, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado;
 - c) Las escuelas normales superiores, cuando se trate de prácticas propias de sus programas de formación complementaria, independiente de su naturaleza jurídica;
 - d) La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

Que el DEPARTAMENTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 662 del 23 de mayo de 2023, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE \$492.070.696,00** para amparar el compromiso derivado del Convenio N° 002 celebrado ente el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que se surte en desarrollo de este acto administrativo.





980 - 2023

RESOLUCIÓN N°

"Por la cual se ordena el pago de aportes por riesgos laborales a estudiantes aprendices de las Instituciones Educativas con riesgo I, II, III y IV"

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

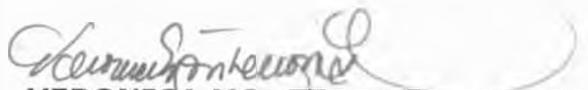
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la realización de los trámites tendientes a la expedición del correspondiente registro presupuestal para proceder al pago de novecientos setenta y un mil ochocientos pesos m/l (\$971.000) por concepto de saldo adicional a la ARL de los estudiantes objeto del Convenio N° 002 de 2022 celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago a Positiva con Nit 860.011.153 la suma respectiva reportada en la planilla "K" que se genere con ocasión al Sistema de Riesgos Laborales de los estudiantes objeto del Convenio N° 002 de 2022 celebrado entre el servicio nacional de aprendizaje - SENA, cuyas actividades se clasifican en el nivel de riesgo laboral I, II, III y IV, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Turbaco, a los

24 de agosto 2023


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Crijulieth Ramos Gutierrez – Directora de Calidad Educativa 
Revisó Anuar Curí - Jefe Oficina Jurídica – SED 
Reviso Información Estudiantes SENA: Jorge Herrera 



